



Asunto: Minuta de Decreto

diciembre 3, 2020

Gobernador Constitucional del Estado

Doctor

Juan Manuel Carreras López,

P r e s e n t e.

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que REFORMA el artículo Noveno Transitorio; y ADICIONA los artículos, Décimo Cuarto, y Décimo Quinto, transitorios, del Diverso Legislativo Número 730, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de octubre del 2011.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**

**Primera Secretaria
Diputada
Laura Patricia
Silva Celis**

**Presidenta
Diputada
Vianey
Montes Colunga**

**Segunda Secretaria
Diputada
Rosa
Zúñiga Luna**



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,
Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 123, apartado B, fracción XI de la Constitución General de la República, establece las bases mínimas de seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado como son entre otras, la jubilación, sin establecer los términos o condiciones conforme a las cuales deberán otorgarse dichas prestaciones, de lo que se sigue que la facultad conferida al legislador para regular tales aspectos no encuentra en el citado precepto constitucional limitación o condición alguna. Sin embargo, la evolución normativa del referido régimen de seguridad social permite advertir, que, para tal efecto, el legislador ordinario deba considera diversos aspectos técnicos que le permiten conocer los costos de las pensiones y la eficaz realización del régimen en un determinado momento histórico, tales como los cálculos actuariales, los censos de población y las expectativas de vida, entre otros.

A fin de fortalecer financieramente el fondo de pensiones de las y los trabajadores de la Sección 52, del Sindicato Nacional de los Trabajadores del Estado, en aras de ampliar la capacidad para hacer frente al otorgamiento de las pensiones, se decidió implementar un segundo bono a las personas que cotizan en este grupo cotizador para que de alargar más de treinta y cinco años hombres y treinta y tres mujeres su jubilación, puedan obtener un incentivo económico por ese hecho del monto de sesenta días de sueldo cotizado.

La justificación para implementar este esquema, es para fortalecer las finanzas del fondo de pensiones de los maestros de la sección 52 SNTE, ya que con el paso de los años la esperanza de vida se ha incrementado y la edad promedio de retiro ha disminuido, lo que genera un incremento en la duración de las pensiones, aunado a que el número de cotizantes por pensionado se ha reducido.

Con el propósito de potenciar los recursos financieros del citado fondo, es racional y proporcional, puesto existe una justificación legítima basada en razones objetivas, al determinar el destino de sus propios recursos con intención de aumentarlos y ampliar las expectativas de mayor número de personas puedan jubilarse, sin que restrinja o limite el derecho fundamental de pensionarse por jubilación, pues las personas que obtén por obtener el bono adicional de permanencia es voluntario; pero además, quienes se decidan por el bono adicional a la permanencia voluntaria vienen a potenciar los propios recursos que tienen en el fondo.

En la implementación de este esquema se observa los principios de certeza y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14 y 16, de la Carta Magna Federal, ya se establece con precisión quienes pueden obtener el bono adicional a la permanencia voluntaria, de cuánto es y a partir de cuándo, pero,



sobre todo, la implicación que tiene al recibirse que es el de alargar el tiempo de pensionarse por jubilación.

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo Noveno Transitorio; y **ADICIONA** los artículos, Décimo Cuarto, y Décimo Quinto, transitorios, del Decreto Legislativo Número 730, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de octubre del 2011, para quedar como sigue

DECRETO LEGISLATIVO No. 730

ARTÍCULO ÚNICO. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO a OCTAVO. ...

NOVENO. Se establece un bono a la permanencia que consiste en veinte días de sueldo cotizado, que se les entregará anualmente a los trabajadores que hayan ingresado a laborar antes de la publicación del presente Decreto, que no sean pensionados de la Dirección de Pensiones y hayan cumplido un periodo de treinta y uno a treinta y cinco años de cotización para los hombres, y de veintinueve a treinta y tres años de cotización para las mujeres.

DÉCIMO a DÉCIMO TERCERO. ...

DÉCIMO CUARTO. Por cada año adicional ininterrumpido que permanezcan los trabajadores en servicio después de haber cumplido los treinta y cinco años de cotización los hombres, y treinta y tres años de cotización las mujeres, se les pagará un bono adicional a la permanencia voluntaria, el cual consistirá en el pago de sesenta días de sueldo base cotizado ante la Dirección de Pensiones. Una vez recibido el bono adicional a la permanencia voluntaria, el trabajador o la trabajadora podrán jubilarse en el tiempo que así lo decidan, sin estar obligados a reintegrar el bono recibido.

Este bono, se pagará a los trabajadores que se encuentren en el supuesto del primer párrafo de este artículo, desde el uno de enero del año dos mil veinte, sin que exista derecho para los años anteriores en que se haya postergado el derecho pensionario.

DÉCIMO QUINTO. El otorgamiento del bono a la permanencia y el bono adicional a la permanencia voluntaria son adicionales a las prestaciones establecidas en el artículo 34 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores del Estado de San Luis Potosí; los recursos para la aplicación de estos bonos serán con cargo al Fondo de los trabajadores de la educación del Sistema Educativo Estatal Regular, agrupados en la Sección 52 del SNTE.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria por video conferencia, el tres de diciembre del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primera Secretaria
Diputada
Laura Patricia Silva Celis

Presidenta
Diputada
Vianey Montes Colunga

Segunda Secretaria
Diputada
Rosa Zúñiga Luna